

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2023-MDB/AL

Bellavista, 21 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO: El Dictamen Nº 03-2023-MDB/SR- NIMUEJYAM de la Comisión del Niño, La Mujer, El Joven el Adulto Mayor, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación, el artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente y en el artículo 194 señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 9 inciso 8 señala que los concejos municipales tienen la atribución de aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 73 numeral 6.4 señala que es competencia municipal, en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 12 establece que el Estado garantizara al niño y adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones en función de la edad y madurez del niño; asimismo el artículo 13 señala que el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando



todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 13 de, establece que el niño y adolescente tiene derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y derecho a reunirse pacíficamente; asimismo, el artículo 20, establece que el Estado estimulara y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes; en ese contexto los municipios canalizarán los recursos y ejecutaran programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP (antes MIMDES), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES;

Que, mediante Ley N°30362, se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N°001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento de Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, la misma que en su artículo 3° y 4° señala que los recursos públicos consignados para este fin, se consideran como inversión estratégica y prioritaria para el desarrollo humano integral y el desarrollo nacional y están protegidos en caso de caída de la recaudación o desaceleración económica. Así también, los recursos para su implementación se consignan en las leyes anuales de presupuesto, a través de los pliegos nacionales, regionales y locales, cuyas actividades, acciones de inversión u obras están asociadas a la ejecución y logros de los resultados esperados previstos en el PNAIA;

Que, mediante el Dictamen del visto la Comisión del Niño, ya Mujer, el Joven y el Adulto Mayor, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1.- Apruébese, la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del distrito de Bellavista y su Reglamento Interno del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), del Distrito de Bellavista”, cuyo Anexo 01 se encuentra publicado en el portal electrónico institucional, www.munibellavista.gob.pe.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), del distrito de Bellavista, estará conformado por:

a) La Asamblea General, que estará constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán conforme al reglamento que se apruebe.

b) El Equipo Coordinador del CCONNA, que estará integrado por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros alternos, que serán elegidos entre los representantes titulares de las organizaciones participantes en la asamblea general y que estará integrado por:

- i. Coordinador General.
- ii. Subcoordinador.



- iii. Coordinador de Comunicaciones.
- iv. Secretario de Organización.

Artículo 3.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- b) Emitir opinión y participar en las consultas que se realicen sobre políticas públicas en temas que les involucre o interese.
- c) Vigilar y exigir el respeto del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por las entidades u organismos públicos o privados, así como también en la implementación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.
- e) Elaborar su Plan Anual en el que consten las actividades de participación.
- f) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con Gerencia de Servicios Sociales, la DEMUNA y el MIMP.
- g) Presentar pronunciamientos u otros documentos, expresando su opinión cuando haya vulneración del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes ante cualquier entidad pública o privada.
- h) Participar y representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;
- i) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación e implementación de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Designar a la Gerencia de Servicios Sociales para que en coordinación con la Sub Gerencia de DEMUNA, brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Encargar a la Sub Gerencia de DEMUNA, la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Deróguese toda norma que contravenga, parcial o totalmente, la presente norma.

Artículo 8.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario oficial "El Peruano"; y encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista, www.munibellavista.gob.pe y en los portales electrónicos del Estado que corresponda.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER MIGUEL CALLAN CALLAN
Alcalde

